

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
POPAYÁN - CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1150

Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Demanda:EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2020-00197-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JENY ALEJANDRA GARZÓN LÓPEZ

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, sin embargo mediante providencia del 11 de agosto de 2020 se decretó el embargo de un bien mueble, configurándose lo preceptuado en la parte final de la norma procesal transcrita.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN, para que se sirva levantar el embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. N° N° 120-176162 y 120176312 de propiedad de la señora **JENY ALEJANDRA GARZÓN LÓPEZ** identificada con C.C. N° 34318874.

CUARTO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios en la medida de su comprobación por la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, cáncese su radicación con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851891cf0c9c932881feb2e3cfd38fd6aac485b440489044b8d8e0ec42d8733e

Documento generado en 14/09/2020 04:49:52 p.m.